

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE TLACHICHILCO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos de Abundio Aciáin García, Síndico del Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave.	018991 Y 018992

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta del Síndico del Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción primera² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Por lo que hace al primero de los escritos de cuenta, el promovente manifiesta que: ***“hasta la fecha, el Ejecutivo del Estado de Veracruz ha incurrido e la omisión de dar el debido cumplimiento a la sentencia emitida en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, por la primera sala de este Alto Tribunal, dentro de la presente Controversia Constitucional, a pesar de haber sido debidamente notificado de la misma, habiendo fenecido ya el plazo que le fuere concedido, no obrando constancia de las acciones para la entrega de las aportaciones federales adeudadas y sus respectivos intereses y solicitando se requiera a la parte demandada informe el cumplimiento de la sentencia y de continuar con la omisión, este Alto Tribunal deberá proceder conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***. Manifestaciones que se tienen por hechas.

Por lo que se refiere al segundo de los escritos, se le tiene **revocando la designación de delegado a la persona que menciona sin perjuicio de la hecha con anterioridad.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I⁴, y 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por el Síndico del Municipio actor en su escrito de cuenta, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el dieciocho de febrero de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de diez del mismo mes y año, el cual transcurrió del diecinueve de febrero de dos mil veinte al dieciocho de noviembre del presente año conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁶, de la

⁴Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I). Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁵Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁷, constitucional, así como 46, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la referida ley, **se requiere al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten **el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287¹² del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

⁷ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y
[...]

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴ y artículo 9¹⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹⁶ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese; por lista, por estrados al Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave y por oficio al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **116/2019**, promovida por el Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 09

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Identificador de proceso de firma: 32066

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T16:49:20Z / 06/01/2021T10:49:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 62 9e 52 89 21 6a 70 86 2e 0b 4f 91 94 b0 ea 04 dd 44 a6 68 08 cc e6 54 79 cf ee 28 2f 6c 92 df 61 4e 00 82 cd f8 8f 16 54 55 e9 a5 2f e6 ee 34 37 8e 3b df b3 a1 46 cb 4f 0f 1c d7 5a ca 9c 0a 1b b1 26 fd d5 b7 de 2a 4d 92 29 46 bf a9 31 13 d4 ac a0 7b 1c 9e a4 f9 89 36 51 25 4c 63 f1 3d 71 b7 b8 fd 29 c6 00 b7 d4 9b 41 e1 46 21 e7 50 1c 99 55 ff 0a 2c ee e3 d0 6a 40 45 7c c7 10 f1 f3 c2 18 24 dc ef 03 38 b9 32 18 99 da e3 77 0c f4 0b c2 d2 ac d1 6f 0c 1a 27 38 1e 2d 8a b1 59 6f c6 82 01 30 91 c4 09 be 96 fc d9 8c b3 bc 21 dd 88 ca d8 2d 9c 2e 5f 02 a6 9c 13 5c 9a 1a fd ed a7 64 65 39 c4 16 c0 8b dc aa 5b d0 b9 8f cd 62 27 11 1c ad c9 be 9a 58 7a 0a d6 a9 bd ce 4e 80 e1 f5 37 47 b6 78 46 3a 87 4b bc 86 15 51 9c 2b 6d 85 7c b7 6f f4 9c 1c c3 2e dd 56 cb fd			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T16:49:20Z / 06/01/2021T10:49:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T16:49:20Z / 06/01/2021T10:49:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3535789			
	Datos estampillados	B631A570F6EECB6CE783B00D643BBE4548889880DFC31DABA473BE413C6861E3			

[illegible]